



Bitartu

SERVICIO VASCO DE
ARBITRAJE COOPERATIVO
KOOPERATIBEN ARBITRAJEKO
EUSKAL ZERBITZUA

SERVICIO VASCO DE ARBITRAJE COOPERATIVO (SVAC)
CONSEJO SUPERIOR DE COOPERATIVAS DE EUSKADI

EXPEDIENTE ARBITRAL 22/2018

LAUDO

En Vitoria-Gasteiz, a 15 de mayo de 2019.

Vistas y examinadas por el Árbitro..., con domicilio a efectos de notificaciones en..., las cuestiones controvertidas sometidas al mismo por las partes: de una, Don... y Doña..., representados por el Letrado Don..., del Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia, con domicilio a estos efectos en...; y de otra, la Cooperativa, representada por el Letrado D... del Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia, con domicilio social en..., y atendiendo a los siguientes antecedentes y motivos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- DESIGNACIÓN DEL ÁRBITRO. El Árbitro fue designado para arbitraje de Derecho por Resolución del Presidente del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi de fecha 17 de diciembre de 2018.

SEGUNDO.- ACEPTACIÓN DEL ARBITRAJE. El día 27 de diciembre de 2018 fue aceptado el arbitraje; aceptación que fue debidamente notificada al Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo.

TERCERO.- ALEGACIONES Y PRETENSIONES PROPUESTAS POR LA PARTE SOLICITANTE

A) ALEGACIONES: Dentro del plazo legal determinado en el artículo 42 del Reglamento, los demandantes presentaron escrito de demanda y proposición de prueba y, ratificándose íntegramente en el momento de ser nombrado este árbitro, manifestaron:

I.- Que se convocó por la Presidenta de la Cooperativa a través de un mensaje de Whatsapp con fecha de 26 de abril de 2018 la Asamblea General ordinaria de la Cooperativa, de la que son socios los demandantes.

II.- Que la Asamblea General ordinaria se celebró el 7 de mayo de 2018, sin la asistencia de los demandantes por discrepar de la vía utilizada para realizar la convocatoria de la misma. Asimismo, alegan que la Asamblea se llevó a término sin el quorum legalmente establecido.

B) PRETENSIONES: Solicita el demandante lo siguiente.

1. Que se declare nulidad radical y de pleno derecho de la Convocatoria de la Asamblea Ordinaria celebrada el día 7 de mayo de 2018, así como de los acuerdos adoptados en ella adoptados.

2. Que se condene a la Cooperativa, a pasar por la anterior declaración, ordenando a su Consejo Rector adoptar las medidas necesarias, en el plazo que se fije por el órgano arbitral, para informar adecuada y públicamente a sus socios cooperativistas de la declaración de nulidad.

CUARTO.- ALEGACIONES Y PRETENSIONES PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA

A) ALEGACIONES: Por su parte, la demandada también dentro del plazo legal, manifestó:

I.- Que la convocatoria de la Asamblea General ordinaria de la Cooperativa, de 7 de mayo de 2018 se realizó en el domicilio social de la misma respetando las previsiones legales y estatutarias.

II.- Que la Asamblea General ordinaria se celebró en segunda convocatoria con el quorum necesario puesto que acudieron 35 socios de los 72 que conforman la Cooperativa, superando con creces el 10% de socios requerido legal y estatutariamente.

III.- Que los acuerdos adoptados por la Asamblea General se han impugnado extemporáneamente puesto que han transcurrido los 40 días desde que los demandantes tuvieron noticia de los mismos.

B) PRETENSIONES:

1. Que se desestime íntegramente la demanda de los socios, absolviendo a la demandada.

QUINTO.- ADMISIÓN DE LOS ESCRITOS DE ALEGACIONES, PRÁCTICA DE PRUEBA Y APERTURA DEL PERIODO DE CONCLUSIONES

Este Árbitro acordó admitir los escritos de alegaciones de ambas partes, los cuales fueron notificados de manera cruzada a éstas, así como la admisión parcial de la documental presentada por ellas.

Se desestimó la prueba testifical, solicitada por la parte demandante, de un socio y de otra persona no relacionada con la Cooperativa, así como la prueba documental del archivo del audio grabado en el procedimiento previo de conciliación, y la prueba documental de los poderes de representación de los cuatro socios que no acudieron a la Asamblea del 7 de mayo de 2018, que delegaron su voto, por entender este árbitro suficientemente acreditados los hechos mediante la prueba documental admitida. Los demandantes recurren en reposición el 7 de marzo de 2019 y se desestima el recurso por resolución de este árbitro de 13 de marzo de 2019, ante lo que los demandantes presentan escrito de protesto.

Igualmente, los demandantes con fecha de 7 de marzo de 2019 solicitaron una ampliación de hechos que no fue admitida, en opinión de este árbitro, por no incorporar hechos nuevos o que tuvieran relación con la impugnación objeto de este procedimiento. Los demandantes interpusieron recurso de reposición contra la decisión arbitral, que también fue desestimado.

También se acordó la práctica de prueba que tuvo lugar el 28 de marzo de 2019. Se admite adicionar como prueba documental propuesta por la demandante la inscripción registral de la sociedad gestora de la Cooperativa, y no se admiten las testificales propuestas por la demandante de Don..., socio, y Doña..., Secretaria del Consejo Rector, por resultar irrelevantes para la resolución del procedimiento. A la finalización de la práctica de la prueba, se concedió a las partes el plazo para presentar Escrito de Conclusiones.

SEXTO.- CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES

Se han cumplido las formalidades exigidas por el Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas y, especialmente, los principios de audiencia, contradicción e igualdad procesal entre las Partes, así como la celebración del arbitraje y la emisión del laudo en los tiempos y formas legal y reglamentariamente establecidos.

MOTIVOS

El presente expediente constituye un arbitraje de Derecho y por ello exige una motivación jurídica que sustente el fallo final.

PRIMERO.- SOBRE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE COOPERATIVAS, FACULTADES DEL ÁRBITRO Y PROCEDIMIENTO ARBITRAL.

El Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, a través del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo (en adelante SVAC), ejercita las funciones previstas en el artículo 145-2-d) y f) de la Ley 4/1993, de 24 de junio de Cooperativas de Euskadi, al abordar no sólo el arbitraje cooperativo, sino también la mediación y conciliación, para así poder ofrecer la gama más amplia

de alternativas para la resolución extrajudicial de las controversias que se dan entre las Cooperativas, entre éstas y sus socios o entre los socios de las Cooperativas.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi en su sesión plenaria celebrada el 19 de enero de 2012, a los efectos de su general conocimiento, y en virtud de la competencia atribuida por el artículo 10.2 del Decreto 213/1999, de 11 de mayo, por el que se regula el Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, se ha publicado en el Boletín Oficial del País Vasco de 16-02-2012 el texto del Reglamento en vigor del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi sobre procedimientos de resolución de conflictos en las Cooperativas Vascas.

En el presente arbitraje se ha procedido conforme a lo establecido en el Reglamento referido. Asimismo, se ha observado lo dispuesto en la Ley 11/2011, de 21 de mayo, de Arbitraje.

SEGUNDO.- SOBRE EL CONVENIO ARBITRAL Y LA MODALIDAD DE ARBITRAJE.

Mediante el artículo 50 de los Estatutos Sociales de la Cooperativa afectada por la controversia, las partes acordaron, de conformidad con el artículo 12 c) del Reglamento sobre procedimiento de resolución de conflictos en las cooperativas vascas, el sometimiento de la cuestión que les enfrenta a arbitraje.

TERCERO.- DELIMITACIÓN DE LA CUESTIÓN SOMETIDA A ESTE PROCEDIMIENTO ARBITRAL.

La cuestión sometida a este arbitraje se concreta en determinar si la convocatoria de la Asamblea General ordinaria de 7 de mayo de 2018 de la Cooperativa, se realizó conforme a Derecho y si los acuerdos adoptados por la Asamblea son válidos.

CUARTO.- SOBRE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE 7 DE MAYO DE 2018

Conforme a los artículos 36.5 de los Estatutos Sociales de la Cooperativa y 33.5 de la Ley 4/1993 de Cooperativas de Euskadi, “la Asamblea General se convocará siempre mediante anuncio expuesto públicamente de forma destacada en el domicilio social y en cada uno de los demás centros en que la cooperativa desarrolle su actividad”. Queda acreditado, mediante el anexo 5 de la prueba documental aportada por la demandada, que se publicó a partir del 19 de abril de 2018, un anuncio en la puerta del domicilio social de la Cooperativa, sito en..., hasta su retirada el día 8 de mayo de 2019, como lo atestigua el certificado emitido por Don... en representación de la sociedad... administradora única de la Cooperativa.

El envío de un mensaje de Whatsapp por parte de la Presidenta de la Cooperativa, además de la publicación de la convocatoria en el domicilio social, convocando a la Asamblea General es una publicidad añadida, llevada a cabo con carácter voluntario, y que excede de los mínimos legal y estatutariamente previstos. No se observa, por tanto, ningún incumplimiento legal o estatutario para anular la convocatoria de la Asamblea General ordinaria.

QUINTO.- SOBRE EL QUORUM DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE 7 DE MAYO DE 2018

Alega la parte demandante que los acuerdos adoptados por la Asamblea General ordinaria son nulos porque no se logró el quorum necesario previsto en la Ley y en los Estatutos. Sin embargo, la Asamblea se celebró en segunda convocatoria, asistiendo 35 de los 72 socios que componen la Cooperativa, y en virtud del artículo 37.2 de los Estatutos Sociales y el artículo 34.2 de la ley vasca de Cooperativas, el quorum requerido para la celebración de la Asamblea en segunda convocatoria es del 10 por ciento de los socios, porcentaje que se superó con creces en la Asamblea de 7 de mayo de 2018. Por consiguiente, no observo motivo alguno de impugnación de los acuerdos adoptados por la Asamblea y entiendo que son válidos.

SEXTO.- SOBRE EL PLAZO DE CADUCIDAD PARA LA IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES

Se alega por la parte demandada la extemporaneidad de la pretensión de la parte demandante para declarar la nulidad de los acuerdos sociales. Sin embargo, entiendo por los motivos antedichos que los acuerdos adoptados por la Asamblea General ordinaria de la Cooperativa celebrada el 7 de mayo de 2018 son válidos, por lo que no resulta necesario resolver sobre esta cuestión.

RESOLUCIÓN

Se **DESESTIMA ÍNTEGRAMENTE** la demanda interpuesta por Don... y Doña... contra la Cooperativa.

Las costas en el supuesto de existir, conforme a los artículos 65 y ss. del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas, se abonarán por partes iguales al no apreciarse mala fe.

Este Laudo será notificado a las partes de modo fehaciente.

Así, por este Laudo, definitiva e irrevocablemente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, extendiéndolo sobre 5 folios mecanografiados por una sola cara en el lugar y fecha del encabezamiento.

Fdo. El Árbitro.